

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación, de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Disponiendo que el capital fundacional inicial del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local será de cinco millones de pesetas.

Por Decreto de 10 de mayo de 1946 fué aprobado el Reglamento del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local. En el artículo 38 del mismo se establecía que el capital fundacional inicial del Montepío sería un millón de pesetas, y una de sus finalidades la de atender con puntualidad al pago de pensiones no constituidas en el Montepío que aun no hubiesen sido abonadas a este por las Corporaciones a ello obligadas.

El volumen que estas pensiones ha alcanzado hace insuficiente la cifra de un millón de pesetas que, como garantía del pago de las mismas, ha

de prestar el capital fundacional previsto, por lo que se hace necesaria su ampliación a una cantidad que garantice en todo momento no sólo la obligación de anticipar el pago de las contraídas por este concepto actualmente, sino las que se vayan contrayendo como consecuencia del natural incremento que estas obligaciones han de experimentar al pasar a la situación pasiva los funcionarios que no se hallan acogidos al Montepío por no venir obligados a ello por precepto de la Ley.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. El artículo 38 del Reglamento del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local queda modificado como sigue: "El capital fundacional inicial será de cinco millones de pesetas. Servirá principalmente para atender con puntualidad al pago de las pensiones no constituidas en el Montepío que aun no hubiesen sido abonadas a éste, por las Corporaciones a ello obligadas, y podrán también utilizarse con fines análogos cuando haya retraso en el pago de primas. En uno y otro caso,

al ingresar en el Montepío las repetidas cantidades adeudadas se reintegrarán para reconstituir el capital fundacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del "B. O. del E." núm. 236, de fecha 24-8-1950).

SECCION QUINTA

Núm. 3.750

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Electricidad

Con fecha 10 de julio de 1950 se ha dictado por el Ministerio de Obras Públicas, en el expediente incoado a instancia de la "Sociedad Española de Construcciones Eléctricas", para construir una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 6.000 voltios desde Albalatillo (Huesca) a La Almolda (Zaragoza), con derivaciones a Pallaruelo de Monegros y a Castejón de Monegros, en la provincia de Huesca; otra a la mis-

ma tensión desde Valfarta (Huesca) a Bujaraloz (Zaragoza); nuevas estaciones transformadoras en sustitución de las existentes en Albalatillo, La Almolda y Valfarta, y las correspondientes estaciones transformadoras y redes de distribución en baja tensión en Pallaruelo de Monegros, Castejón de Monegros y Bujaraloz, la siguiente resolución:

“Examinados los expedientes y proyecto referentes a la autorización solicitada por la “Sociedad Española de Construcciones Eléctricas”:

a) Para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 6.000 voltios desde Albalatillo (Huesca) a La Almolda (Zaragoza), con derivaciones a Pallaruelo de Monegros y a Castejón de Monegros, en la provincia de Huesca; otra a la misma tensión desde Valfarta (Huesca) a Bujaraloz (Zaragoza), nuevas estaciones transformadoras en sustitución de las existentes en Albalatillo, La Almolda y Valfarta, y las correspondientes estaciones transformadoras y redes de distribución en baja tensión en Pallaruelo de Monegros, Castejón de Monegros y Bujaraloz.

Y, en consecuencia,

b) Para retirar la actual línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 6.000 voltios desde Albalatillo a Valfarta.

c) Para sustituir el transporte de energía que se venía realizando desde Valfarta a La Almolda por el que ahora ha de realizarse por la misma línea ya instalada, desde La Almolda a Valfarta.

Considerando:

1.º Que la Sociedad peticionaria solicita la declaración de utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas cuya relación acompaña.

2.º Que en el expediente figura resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte en que afectan al dominio público.

3.º Que se ha practicado la información pública de la petición y del proyecto en las provincias de Huesca y Zaragoza, a las que afectan las instalaciones, sin que se haya presentado reclamación alguna en contra de lo solicitado.

4.º Que el derecho a la indemnización que en cada caso proceda por daños y perjuicios que se originen en las fincas con motivo de la insta-

lación de la línea y que reclaman algunos propietarios, está perfectamente reconocido en la Ley de 23 de marzo de 1900 y en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas para su aplicación de 27 de marzo de 1919.

5.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por las instalaciones no han formulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales.

6.º Que han informado en el expediente la Compañía Telefónica Nacional de España, Jefatura del Distrito Forestal de Huesca, Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro y Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales, Jefaturas de Industria, Abogacías del Estado y Jefaturas de Obras Públicas de las dos provincias afectadas por las instalaciones,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la “Sociedad Española de Construcciones Eléctricas”:

A) Para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 6.000 voltios desde Albalatillo (Huesca) a La Almolda (Zaragoza) con derivaciones a Pallaruelo de Monegros y a Castejón de Monegros, en la provincia de Huesca; otra a la misma tensión desde Valfarta (Huesca) a Bujaraloz (Zaragoza); nuevas estaciones transformadoras en sustitución de las existentes en Albalatillo, La Almolda y Valfarta, y las correspondientes estaciones transformadoras y redes de distribución en baja tensión en Pallaruelo de Monegros, Castejón de Monegros y Bujaraloz.

B) Para retirar la actual línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 6.000 voltios desde Albalatillo a Valfarta.

C) Para sustituir el transporte de energía que se venía realizando desde Valfarta a La Almolda, por la que ahora ha de realizarse por la misma línea ya instalada desde La Almolda a Valfarta.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones y sustituciones indicadas en la condición 1.ª; se autoriza el establecimiento de las instalaciones en las partes en que afectan sendas, caminos, cauces, vías y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado, y se decreta para ellas la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre

montes de utilidad pública a cargo del Distrito Forestal de Huesca, terrenos de Diputaciones, Municipales, líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España y fincas que se afecten de dominio privado en relación con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

3.ª La instalación deberá ajustarse al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente suscrito en Barcelona en enero de 1931 por un Ingeniero industrial y por el Gerente de la Sociedad peticionaria, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Huesca autorice, previa presentación de la oportuna instancia o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

4.ª Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público deberá la Sociedad concesionaria aumentar la fianza constituyendo la definitiva que exige el art. 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

5.ª La sección, características e instalación de los conductores, incluso la separación de los mismos, así como la altura, empotramiento y secciones transversales de los apoyos, habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.ª Los aisladores cumplirán lo dispuesto para los mismos en los artículos 32 y 38 del Reglamento de 27 de marzo de 1919. En el plazo de cuatro meses, a contar de la notificación de esta autorización, la Sociedad concesionaria presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Huesca documento en el que se especifiquen sus características y acreditativo de que reúnen las condiciones debidas, y en las actas de reconocimiento de las instalaciones se hará constar la confrontación de los aisladores a que se refiere dicho documento con los instalados y si éstos reúnen dichas condiciones. La Jefatura de Obras Públicas de Huesca debe remitir a la de Zaragoza una copia autorizada de dicho documento.

Epoca del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta les métricos	Tasación — Pesetas		
>	50	1.500	>	>	>	>	2.100	Leñas bajas de romero, aliaga y coscojo.
>	>	>	>	>	>	>	300	>
>	70	2.100	>	>	>	>	2.310	>
>	70	2.100	>	>	>	>	2.310	>
>	50	1.500	>	>	>	>	1.500	>
>	50	1.500	>	>	>	>	1.500	>
>	250	7.500	>	>	>	>	13.500	Leñas de romero.
>	100	3.000	>	>	>	>	3.000	>
>	>	>	>	>	>	>	7.100	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	130	3.900	>	>	>	>	3.900	>
>	60	3.000	>	>	>	>	6.500	>
>	10	400	>	>	>	>	400	>
>	20	800	>	>	>	>	800	>
>	>	>	>	>	>	>	1.440	Leñas de encina a matarrasa.
Anual	>	>	>	>	>	>	3.000	Idem.
>	25	750	>	>	>	>	750	Idem.
>	600	18.000	>	>	>	>	21.000	>
>	25	750	>	>	>	>	750	>
>	175	5.250	>	>	>	>	5.250	>
Anual	>	>	>	>	>	>	3.000	Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
>	140	4.200	>	>	>	>	4.200	>
>	120	8.600	>	>	>	>	8.100	>
>	119	3.570	>	>	>	>	4.770	Leñas de matorral (romero, tomillo, etc).
>	145	4.350	>	>	>	>	4.350	>
>	>	>	>	>	>	>	300	Leñas de romero, tomillo, etc.
>	40	1.200	>	>	>	>	1.200	Renovación de cultivos antiguos.
>	>	>	>	>	>	>	1.200	Leña muerta, desbroce (aliaga, gayuba, espino).
>	30	600	>	>	>	>	600	>
>	150	4.500	>	>	>	>	4.500	>
>	38	1.140	>	>	>	>	1.140	Ocho de las hectáreas de labor y siembra corresponden a la nueva roturación concedida por la Dirección General de Montes con fecha 14 de junio de 1950.
>	>	>	>	>	>	>	300	Leñas de romero y aliaga.
>	>	>	>	>	>	>	1.200	Leñas de matorral (romero, aliaga).
>	150	3.750	200	400	>	>	5.950	Leñas de aliaga, romero, etc.
>	35	1.050	200	800	>	>	1.850	>
>	15	450	100	400	>	>	3.250	Leñas de matorral (romero, aliaga, coscojo).
>	80	1.500	>	>	>	>	13.500	Leñas de matorral (romero, aliaga, coscojo, etc).
>	25	750	>	>	>	>	750	>
>	100	3.000	>	>	>	>	3.000	>
>	300	9.000	>	>	>	>	12.000	Leñas de romero, coscojo, aliaga.
Anual	150	4.500	>	>	>	>	9.038	Idem
>	60	1.800	400	1.200	>	>	6.000	Leñas de romero, aliaga, coscojo, etc.
>	40	1.200	400	1.200	>	>	3.900	Idem
>	>	>	100	400	>	>	1.900	Leñas de romero, coscojo, aliaga.
>	>	>	>	>	>	>	2.400	Idem
>	>	>	100	400	>	>	2.800	Idem
>	>	>	50	150	>	>	150	>
>	>	>	50	150	>	>	150	>
1 oct. 31 marzo	200	6.000	>	>	>	>	12.750	El pueblo de Cimballa satisfará su importe, respetando el pueblo de Abanto los derechos que sobre este monte tiene el pueblo de Cimballa, cuyo ganado puede pasar dentro de toda la partida del monte conocida con el nombre de «La Pardina»
>	92	2.760	>	>	>	>	3.360	>
>	27	810	>	>	>	>	4.710	>
>	>	>	>	>	>	>	4.000	Leñas de encina a matarrasa.
>	65	1.950	>	>	>	>	4.900	>
Anual	85	2.550	>	>	>	>	26.250	El aprovechamiento de pastos es para Cubel y los pueblos mancomunados, con arreglo a sus respectivos derechos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
>	>	>	>	>	>	>	1.500	>
Anual	150	4.500	>	>	>	>	14.250	Se respetará en cuanto a los pastos la concordia con los pueblos mancomunados.
>	>	>	>	>	>	>	6.000	>
>	>	>	>	>	>	>	13.000	Leñas de encina a matarrasa.
>	50	1.500	>	>	>	>	1.500	>
>	29	870	>	>	>	>	4.170	Leñas de encina a matarrasa.
>	150	4.500	>	>	>	>	4.500	>

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectáreas	ESTEREOS		Tasación — Pesetas	Epoca del disfrute	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación — Pesetas
			Gruesa	Menuda						
119 Miedes de Aragón.	Campillo y Pinar	100	200	1200	5.600	Anual	>	>	>	>
119a Id	Deh. ^a del Campo, Rato, etc.	>	>	>	>	>	1200	50	>	17.400
119b Montón	Campo, cantera, etc.....	50	>	300	900	Anual	600	15	>	9.900
119c Id	Dehesa de la Cañada	>	>	>	>	>	200	15	>	3.900
121 Pardos	El Chaparral	40	>	1.000	3.000	1 oct. 31 marzo	>	>	>	>
121a Retascón	Comunal	>	>	>	>	>	>	>	>	>
121b Id	Dehesa Esparizonal.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
122 Ruesca	El Pinar	100	150	4500	2.850	1 oct. 31 marzo	>	>	>	>
123a Santed	Peña Alta	>	>	200	600	ld.	>	>	>	>
125 Torralba de los F.	La Atalaya	>	>	1000	3.000	ld.	>	>	>	>
126 Torralbilla	Dehesa de las Caballerías..	>	1000	3700	19.000	ld.	>	>	>	>
127 Used	La Sierra	30	200	1500	6.500	ld.	>	>	>	>
127a Id	El Coscojar	>	>	>	>	>	>	>	>	>
131 Val de S. Martín ..	La Sierra	50	>	500	1.500	Anual	>	>	>	>
132 Villadoz	El Crespo	50	500	1500	9.500	1 oct. 31 marzo	>	>	>	>
133 Villarreal de H...	Orcajuelos	30	300	1000	6.000	ld.	>	>	>	>
Ejea de los Caballeros										
136 Ardisa	Garules	10	>	100	300	1 oct. 31 marzo	>	>	>	>
139 Castejón de V.	Monte Común	50	>	2000	6.000	ld.	>	>	>	>
141 Ejea de los C.	Bardena Alta	150	>	1500	4.000	ld.	>	>	>	>
Id	Id. (Alero Sanchurriaga) ..	>	>	>	>	>	>	>	>	>
142 Id	Bardena Baja	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Id	Id. (Valdecuba)	50	>	1000	3.000	1 oct. 31 marzo	>	>	>	>
Id	Id. (Puyascoues)	100	>	1000	3.000	ld.	>	>	>	>
142 Farastués	Corraliza de la Ralla	5	>	100	300	1 oct. 31 abril	>	>	>	>
142b Id	Cueva del Moro	5	>	100	300	ld.	>	>	>	>
142c Id	Tierra Plana y Aliagares ..	15	>	300	900	ld.	>	>	>	>
143 El Frago	Monte Común	10	>	400	1.200	ld.	>	60	2.400	>
144 Id	Pardina de Narvil	>	>	>	>	>	>	20	800	>
145 Luna	Arba y Vista de Arba	>	>	>	>	>	>	20	800	>
146 Id	Común de la Corvillia	>	>	>	>	>	>	20	800	>
147 Id	Monte Común	>	>	>	>	>	>	>	>	>
149 Id	Rompesacos y Valdeurriés ..	>	>	>	>	>	>	>	>	>
150 Id	San Quintín y Valdeanías ..	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Id	Id. (San Jorge)	>	>	>	>	>	>	>	>	>
151 Id	Valdejúnez y Valdechepe ..	>	>	>	>	>	>	>	>	>
152 Id	Vanero y Vedados Viejos ..	>	>	>	>	>	>	>	>	>
153 Murillo de Gállego	Común de Morán a la Ralla ..	10	>	200	600	1 oct. 31 marzo	>	40	1.600	>
161 Id	7. ^a parte de la Pardina de Santa Eulalia	>	>	>	>	>	>	10	400	>
162 Orés	El Fragal	10	100	>	1.000	1 oct. 31 marzo	>	>	>	>
162a Id	Casa del Chesó	>	>	>	>	>	>	>	>	>
165 Pradilla de Ebro ..	Común, Coderá y Sarda	>	>	>	>	>	>	>	>	>
216 Sádaba	Bardena Baja	10	>	200	600	1 oct. 30 de abril	>	>	>	>
169 Sta. Eulalia de G.	Pardina de Santa Eulalia ..	10	>	100	300	1 oct. 31 marzo	750	>	11.250	>
169 Id	El Común	>	>	>	>	>	>	>	>	>
171 Tauste	Monte Alto	50	>	1000	3.000	1 oct. 31 marzo	>	>	>	>
171a Id	Los Llanos	>	>	>	>	>	>	>	>	>
172 Id	Sierra de la Virgen	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pina										
173 La Almolda	La Sierra	>	>	>	>	>	>	200	12.000	>
173a Fuentes de Ebro ..	El Común	>	>	>	>	>	>	>	>	>
174 Monegrillo	El Común	100	>	1000	3.000	Anual	>	>	>	>
175 Id	Dehesa de Las Varellas	>	>	>	>	>	>	>	>	>
176 Id	Guaral de la Carne	>	>	>	>	>	>	>	>	>
177 Id	Restos del Común	100	>	1000	3.000	Anual	>	>	>	>
177 Id	Id. (Pda. de La Armuela) ..	10	>	100	300	ld.	>	>	>	>
178 Pina de Ebro	Sierra Farlet	50	>	500	1.500	ld.	>	>	>	>
Sos del Rey Católico										
179 Artieda	Paco Cerrado y Abierto	20	100	300	1.900	1 oct. al 31 marzo	>	>	>	>
180 Bagüés	Monte Común	10	>	200	600	1 oct. al 30 abril	>	>	>	>
181 Biel	D. hesa Carbonera	10	>	100	300	1 oct. al 31 marzo	>	130	2.600	>
187a Castiliscar	Dehesa Alta o Sierra	5	>	100	300	ld.	>	>	>	>
187b Id	Dehesa del Portillo	>	>	>	>	>	>	10	400	>
187c Id	Fornos	5	>	100	300	1 oct. 31 marzo	>	>	>	>
188 Escó	Plana Mayor	40	>	1.000	3.000	1 oct. al 31 mayo	>	40	1.600	>
190 Fuencalderas	Monte Alto	20	>	200	600	1 oct. al 31 marzo	>	>	>	>

Epoca del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esporto		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta les mé tricos	Tasación — Pesetas		
>	57	1.710	>	>	>	>	7.310	Leñas de pinos tumbados, raquíticos y enfermos. En este monte, el aprovechamiento de labor y siembra es para Miedes, Manchones, Fuentes de Jiloca y Villafeliche, con arreglo a la concordia de 1670; en cuanto a los pastos se tendrán en cuenta los derechos que fija la concordia del año 1670. La distribución se hará entre los pueblos mancomunados según el acuerdo de la Junta de mancomunidad de fecha 14 de abril de 1930.
Annual	303	9.090	>	>	>	>	26.490	
>	90	2.700	>	>	>	>	13.500	En el monte 119c se tendrán en cuenta los derechos que fija la concordia de 1670, tanto en el aprovechamiento de pastos como en el de labor y siembra. Leñas de encina a matarrasa.
ld.	20	600	>	>	>	>	4.500	
>	150	4.500	>	>	>	>	3.000	Leñas de pinos secos, raquíticos y enfermos. Leñas de encina a matarrasa.
>	40	1.200	>	>	>	>	2.850	
>	>	>	>	>	>	>	600	Idem
>	>	>	>	>	>	>	19.000	
>	>	>	>	>	>	>	6.500	Idem
>	45	1.350	>	>	>	>	1.350	
>	70	2.100	>	>	>	>	3.600	Leñas de encina a matarrasa. Idem
>	>	>	>	>	>	>	9.500	
>	>	>	>	>	>	>	6.000	
>	>	>	>	>	>	>	300	Leñas de aliaga, romero y coscojo.
>	>	>	>	>	>	>	6.000	
>	2.008	80.320	>	>	>	>	84.820	Leñas de coscojo y aliaga.
>	243	9.720	>	>	>	>	9.720	
>	325	18.000	>	>	>	>	13.000	Leñas de coscojo, romero y aliaga.—Las leñas de Valdecuba, para el pueblo de Mallén.
>	>	>	>	>	>	>	3.000	
>	50	2.000	80	190	>	>	2.490	Leñas de romero, aliaga y coscojo. Idem.
>	50	2.000	10	30	>	>	2.330	
>	50	2.000	40	120	>	>	3.000	Idem. Leñas de romero y aliaga.
Annual	7	280	>	>	>	>	1.000	
ld.	185	7.400	>	>	>	>	8.200	Leñas de aliaga, romero y enebro, prohibiéndose la corta de pinos y encinas y la extracción de tocones.
>	100	4.000	>	>	>	>	4.800	
>	8	320	>	>	>	>	320	Leñas de aliaga, roble y encina.
>	70	2.800	>	>	>	>	2.800	
>	534	21.360	>	>	>	>	21.360	Leñas de romero y aliaga. Leñas bajas de aliaga, romero y boj.
>	20	800	>	>	>	>	800	
>	90	3.600	>	>	>	>	3.600	Leñas de aliaga, romero y enebro, prohibiéndose la corta de pinos y encinas y la extracción de tocones.
>	275	11.000	>	>	>	>	11.000	
Annual	>	>	>	>	>	>	2.200	Leñas de aliaga, romero y enebro, prohibiéndose la corta de pinos y encinas y la extracción de tocones.
ld.	>	>	>	>	>	>	400	
>	>	>	>	>	>	>	1.000	Leñas de aliaga, romero y enebro, prohibiéndose la corta de pinos y encinas y la extracción de tocones.
>	40	1.600	>	>	>	>	1.600	
>	115	4.600	>	>	>	>	4.600	Leñas de aliaga, romero y enebro, prohibiéndose la corta de pinos y encinas y la extracción de tocones.
>	>	>	>	>	>	>	600	
>	>	>	>	>	>	>	300	Leñas de aliaga, romero y enebro, prohibiéndose la corta de pinos y encinas y la extracción de tocones.
>	300	12.000	>	>	>	>	11.250	
>	300	12.000	>	>	>	>	15.000	Leñas de aliaga, romero y enebro, prohibiéndose la corta de pinos y encinas y la extracción de tocones.
>	80	1.200	>	>	>	>	1.200	
>	>	>	>	>	>	>	12.600	Leñas de aliaga, romero y enebro, prohibiéndose la corta de pinos y encinas y la extracción de tocones.
Annual	>	>	150	600	>	>	8.010	
>	267	8.010	>	>	>	>	41.000	Leñas de aliaga, romero y enebro, prohibiéndose la corta de pinos y encinas y la extracción de tocones.
>	950	38.000	>	>	>	>	3.000	
>	100	3.000	>	>	>	>	1.500	Leñas de aliaga, romero y enebro, prohibiéndose la corta de pinos y encinas y la extracción de tocones.
>	50	1.500	>	>	>	>	10.100	
>	170	6.800	100	300	>	>	300	Leñas de aliaga, romero y enebro, prohibiéndose la corta de pinos y encinas y la extracción de tocones.
>	>	>	>	>	>	>	17.800	
>	400	16.000	100	300	>	>	1.900	Leñas de aliaga, romero y enebro, prohibiéndose la corta de pinos y encinas y la extracción de tocones.
>	>	>	>	>	>	>	600	
>	>	>	>	>	>	>	2.900	Leñas de aliaga, romero y enebro, prohibiéndose la corta de pinos y encinas y la extracción de tocones.
1 jun. a 30 sept.	>	>	>	>	>	>	1.100	
>	20	800	>	>	>	>	3.400	Leñas de aliaga, romero y enebro, prohibiéndose la corta de pinos y encinas y la extracción de tocones.
Annual	75	3.000	>	>	>	>	1.100	
>	20	800	>	>	>	>	5.800	Leñas de aliaga, romero y enebro, prohibiéndose la corta de pinos y encinas y la extracción de tocones.
Annual	30	1.200	>	>	>	>	600	

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	LEÑAS			Epoca del disfrute	PASTOS			Tasación Pesetas	
		Hectá- reas	ESTEREOS			Lázar	Cabrío	Mayor		
			Gruesa	Menuda						Tasación Pesetas
189	Fuencalderas.....						30	1.200		
192	Isuerre.....						30	1.200		
193	Id.....						20	800		
194	Lobera de Onsella.....	25		1.000	3.000	1 oct. 31 marzo				
197	Lorbés.....	25		200	600	1 oct. al 30 abril				
204	Luesia.....	40	100	100	1.300	Id.				
207	Mianos.....	50	100	300	1.900	1 oct. al 31 marzo				
207a	Id.....	50	100	200	1.600	Id.	40	1.600		
209	Pintano.....						20	800		
210	Ruesta.....									
211	Id.....									
212	Id.....						25	1.000		
213	Id.....									
214	Id.....	5		300	900	1 oct. 31 marzo				
215	Id.....						80	3.200		
222	Salvatierra de E.....	20		500	1.500	1 oct. al 30 abril				
223	Sigüés.....	60		1.000	3.000	Id.				
224	Id.....	15		100	300	Id.				
225	Sos.....	50		150	450	Id.	50	2.000		
226	Id.....						25	1.500		
227	Tiermas.....						50	2.000		
228	Uncastillo.....									
229	Id.....									
230	Id.....	63	1.000	5.000	25.000	1 oct. al 31 marzo				
231	Undués de Lerda.....	20		600	1.800	Id.	14	560		
233	Undués Pintano.....	60	200	200	2.600	Id.				
235	Urriés.....	25		600	1.800	Id.	20	800		
Tarazona										
243	Los Fayos.....									
242	Id.....	15		50	150	1 oct. al 30 abril				
243a	Grisel.....	10		200	600	1 oct. al 31 marzo				
252	San Martín de M.....	10	100	100	1.300	Id.				
253	Id.....									
250	Tarazona.....	100		1.000	3.000	1 oct. al 30 abril	3.500	212	50	61.110
254a	Id.....	100		1.000	3.000	Id.	1.886	70		30.390
254	Torrellas.....									
Zaragoza										
255	Leciñena.....									
256	Id.....									
257	Id.....	100		2.000	6.000	Annual				
258	Id.....									
258a	Id.....									
268	Id.....									
259	Perdiguera.....	100	50	2.000	6.500	1 dic. al 31 mayo				
260	Id.....									
268a	S. Mateo de G.....	158		300	900	1 oct. al 31 marzo				
262	Villanueva de G.....	30	100	200	1.600	1 dic. al 31 marzo				
261	Zuera.....									
263	Id.....									
264	Id.....	200		8.000	24.000	1 dic. al 31 marzo				
266	Id.....									
267	Id.....	100	400	4.000	16.000	1 dic. al 31 marzo				

Epoca del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas		
Annual							1.200	
Id.							1.200	
Id.							800	
Id.							3.000	Leñas de boj y aliaga.
Id.							600	Leñas de roble.
Id.							1.300	Leñas de roble y encina, prohibiéndose la corta de pinos y hayas.
Annual							1.900	
Id.	20	800					4.000	
Id.	15	600					800	
Id.	8	320					600	
Id.	6	240					320	
Id.	10	400					240	
Id.	2	80					1.400	Leñas de boj.
Id.	32	1.280					80	
Id.							1.280	
Id.	40	2.000					1.280	Leñas baja para los hogares.
Id.							4.700	Leñas bajas.
Id.							5.000	Idem
Annual							300	Leñas bajas de roble y encina por limpia.
Id.							2.450	
Id.							1.500	
Id.							2.000	
Id.	100	4.000					4.000	
Id.	180	7.200					7.200	
Id.							25.000	
Annual							2.350	Leñas bajas para los hogares.
Id.							2.600	Leñas de encina y roble. Mancomunidad con Pintano.
Id.							2.600	Leñas de coscojo, lentisco y romero.
Id.							750	
Id.	25	750					150	Leñas bajas de romero y aliaga.
Id.	123	6.150					6.750	Leñas bajas. No se autorizará la labor y siembra sin previo levantamiento parcelario.
Id.							2.350	
Id.	35	1.050					2.850	
Id.	95	2.850					357.410	De las 3.500 cabezas de ganado lanar, 794 son corderos. Los pastos serán mancomunados con Novallas, Los Fayos, Torrellas y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos.
Annual	5.050	292.900	200	400			93.390	De los 1.886 cabezas de ganado lanar, 234 serán corderos. Pastos mancomunados con Malón, Grisel, El Busto, Vierlas, Cunchillos y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos. Alera foral con Bulbente.
Id.	1.000	58.000	1.000	2.000			800	
Id.							1.800	
Id.	20	800					6.470	
Id.	60	1.800					29.000	Leñas de romero, coscojo y aliaga.
Id.	209	6.270	100	200			2.400	
Id.	700	21.000	1.000	2.000			1.100	
Id.	80	2.400					12.000	
Id.	30	900	100	200			6.900	Leñas de coscojo, romero y aliaga y tocones de pinos ya cortados.
Id.	400	12.000					4.110	
Id.			100	400			5.600	Leñas de coscojo y romero.
Id.	106	3.710	100	400			1.600	Leñas de maleza, coscojo, romero y tocones de pinos ya cortados.
Id.	150	4.500	50	200			10.320	
Id.							2.460	
Id.	344	10.320					36.930	Leñas de maleza, coscojo, romero y tocones de pinos ya cortados.
Id.	82	2.460					13.650	
Id.	431	12.930					31.000	Idem
Id.	455	13.650						
Id.	500	15.000						

Zaragoza, 22 de julio de 1950.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

tumbre hubieren sancionado. El aprovechamiento de alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego

NOTA.—Se respetarán los derechos de alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbres de condiciones se establece.

ESTADO de los aprovechamientos de MADERAS y LEÑAS concedidos en el plan general de aprovechamientos para el año forestal 1950-51 que han de ser objeto de subasta.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	Hectáreas.....	MADERAS		LEÑAS		ESPECIE	Tasación Pesetas	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Núm. de árboles	Metros cúbicos	ESTEROS	Menudas				
PARTIDOS JUDICIALES										
Belchite										
194	Lécera.....	60	>	>	>	300	Matorral	900	Annual	Leñas de romero, aliaga y ontina, para abastecimiento de los hornos de yeso que trabajan con piedra de subasta. Leñas de romero, coscojo y enebro. Leñas de pino.
194	Id.....	60	>	>	>	300	Id.	Id.		
29	Valmadrid.....	50	>	>	>	1.000	Id.	Id.		
* 31	Id.....	50	>	>	>	100	Pino	Id.		
Cariñena										
22	Aguilón.....	60	>	>	>	300	Encina	6.000	1 octbr. a 31 mar.	El Ayuntamiento está autorizado para adjudicarse sin subasta este aprovechamiento para reparto vecinal. (Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 23-XII-1949). Antes de la subasta se señalarán los pinos correspondientes a este aprovechamiento y se fijarán por esta Jefatura los tópes máximos y mínimos. El Ayuntamiento está autorizado para adjudicarse sin subasta este aprovechamiento para reparto vecinal. (Concesión del Ministerio de Agricultura de 31-XII-1949). Leñas de encina a matorrasa. Leñas de pino. El Ayuntamiento está autorizado para adjudicarse sin subasta este aprovechamiento para reparto vecinal. (Concesión del Ministerio de Agricultura de 13-XII-1949). Corresponde a 200 pinos ya señalados. El Ayuntamiento está autorizado para adjudicarse sin subasta este aprovechamiento para reparto vecinal. (Concesión del Ministerio de Agricultura de 20-XII-1949).
* 100	Codos.....	40	>	>	>	120	Pino	>	Annual	
101 a	Cosnuda.....	28	>	>	>	100	Encina	2.800	1 octbr. a 31 mar.	
108	Encinacorba.....	40	>	>	>	1.000	Id.	Id.		
* 25	Herrera de los N.....	80	>	>	>	400	Pino	6.000	Annual	
120	Paniza.....	28	>	>	>	300	Encina	6.000	1 octbr. a 31 mar.	
32	Villanueva de H.....	10	>	>	>	60	Pino	5.600	Annual	
Caspe										
* 80	Caspe.....	100	>	>	>	1.500	Pino	>	Annual	Leñas de pino. Idem. Idem. Idem.
* 85	Payón.....	100	>	>	>	1.500	Id.	>	Id.	
* 88	Mequinenza.....	200	>	>	>	3.000	Id.	>	Id.	
* 90	Nonaspe.....	20	>	>	>	600	Id.	>	Id.	
Ejea										
* 149	Luna.....	40	>	>	>	800	Pino	>	1 oct. a 30 junio	
Pina										
* 173	La Almolda.....	60	>	>	>	400	Pino	>	Annual	Leñas de tocones de pinos ya cortadas, y pinos que se señalarán. Para Pina de Ebro.
* 177	Monegrillo.....	40	>	>	>	400	Id.	>	Id.	
* 177	Id.....	100	>	>	>	1.200	Id.	>	Id.	
Sos										
* 193	Iserre.....	100	>	>	>	500	Pino	>	1 oct. a 31 marzo	Leñas de coscojo, enebro y romero.
* 194	Lobera de Onsella.....	100	>	>	>	500	Id.	>	Idem	
* 197	Lorbés.....	200	>	>	>	200	Id.	>	1 oct. a 30 abril	
* 230	Uncastillo.....	100	>	>	>	100	Id.	>	1 oct. a 31 marzo.	
Zaragoza										
Leciñena.....	268 Vedado del Horno	50	>	>	>	2.000	Matorral	6.000	Annual	Leñas de coscojo, enebro y romero.
Perdiguera.....	* 259 Asteruelas	100	>	>	>	600	Pino	>	Id.	
Zuera.....	* 267 Vallonés	80	>	>	>	600	Id.	>	Id.	

Zaragoza, 22 de julio de 1950.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Píson.

NOTA IMPORTANTE.—Los aprovechamientos precedidos de asterisco quedan supeditados al señalamiento y valoración que en su día serán realizados por el personal técnico de este Distrito. Por lo tanto, las consignaciones correspondientes que figuran en el presente estado tienen carácter provisional, debiéndose abstener los Ayuntamientos de anunciar la subasta hasta que les sea comunicada oficialmente la autorización definitiva por esta Jefatura, en la que constarán todos los datos necesarios de acuerdo con las disposiciones vigentes del Servicio Nacional de la Madera, y con el resultado de los señalamientos.

Estado de aprovechamientos de PASTOS concedidos en el plan general para el año forestal 1950-51 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado:

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación Pts.	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrío	Mayor			
PARTIDOS JUDICIALES								
La Almunia								
1b	La Muela	25	500	50	*	8.000	Subasta por el año forestal.	
Ateca								
2	Alconchel de Ariza	300	300	10	*	5.100	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles me- nores de seis hojas.	
3	Alhama de Aragón	100	100	10	*	2.100	En los cuatro montes, subasta por el año forestal.	
4	Id.	259	200	10	*	3.600	En el monte La Muela tiene derecho de alera foral con el pueblo de Bubierna.	
5	Id.	265	90	5	*	1.650	Acotados los cuarteles donde se han hecho trabajos de replantación.	
3a	Id.	300	200	20	*	4.200	En ambos montes, subasta por el año forestal. Acotados los terrenos en repoblación.	
6	Aranda de Moncayo	710	1.100	70	*	20.700	En ambos montes, acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
7	Id.	483	500	*	*	7.500	En ambos montes, subasta por el año forestal. Acotados los terrenos en repoblación.	
9	Bordalba	775	600	*	*	5.220	En ambos montes, acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
10	Id.	192	200	*	*	1.740	En ambos montes, subasta por el año forestal. El rematante del monte núm. 11 permitirá la entrada del ganado con- signado en vecinal.	
11	Campillo de Aragón	1.500	1.000	*	*	15.000	Subasta por el año forestal. Queda abierto a pastos la mi- tad del monte, quedando acotado el resto.	
12	Id.	1.600	1.000	*	*	15.000	En ambos montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
12a	Cimballa	135	150	*	*	2.250	En ambos montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
13	Malanquilla	500	500	*	*	7.500	En ambos montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
14	Id.	285	300	*	*	4.500	En ambos montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas y los terrenos en donde se hagan trabajos de repoblación.	
14a	Monterde	1.289	1.800	100	*	33.000	Subasta por el año forestal.	
14b	Id.	770	1.000	70	*	19.200	Subasta por el año forestal.	
15	Pozuel de Ariza	200	100	*	*	375	Subasta por el año forestal.	
16	Sisamón	230	200	*	*	3.000	Subasta por el año forestal.	
Belchite								
19a	Azuara	1.254	2.500	*	50	40.125	Subasta por el año forestal.	
19b	Lécera	2.165	2.754	85	*	33.181	Idem.	
19c	Id.	217	367	11	*	4.410	Idem.	
19d	Id.	420	734	23	*	8.857	Idem.	
19e	Id.	69	129	4	*	1.555	Idem.	
19f	Id.	350	459	14	*	5.524	Idem.	
19g	Id.	736	1.377	43	*	16.611	Idem.	
26	Moneva	127	150	*	*	2.250	Idem.	
27	Id.	500	500	*	*	7.500	Idem.	
28	Plenas	700	400	*	*	4.800	Idem.	
29	Valmadrid	300	1.000	40	*	20.400	Idem.	
30	Id.	300	1.000	40	*	20.400	Idem.	
31	Id.	2.450	1.000	40	*	20.400	Idem.	

7.ª En el establecimiento de la línea sobre los montes de utilidad pública que están bajo la jurisdicción de la Jefatura del Distrito Forestal de Huesca, la Sociedad peticionaria,

a) Obtendrá, si ya no lo tuviere, la autorización necesaria de las Entidades propietarias, y hará efectiva la indemnización que se fije al hacer la valoración, no pudiendo variar la extensión de los terrenos ocupados o gravados con servidumbre a que aquélla se refiere ni construir obras de otra índole, ni tampoco dificultar los aprovechamientos y disfrutes que legalmente se realicen en los mismos.

b) Respetará los caminos, pasos de ganados, abrevaderos y demás servidumbres existentes en ellos o que se establezcan en lo sucesivo para las necesidades de su explotación, construyendo, de acuerdo con la Jefatura del Distrito Forestal, las obras necesarias para su uso, el libre ejercicio del pastoreo y la seguridad de las personas y ganados que circulen por los predios, sin que pueda impedir el tránsito por la zona de servidumbre de la línea, que deberá tener siempre bien desbrozada y limpia de matorral en toda su anchura para que sirva de corta fuegos en caso de incendio.

8.ª La longitud del vano en el cruce del río Flumen se reducirá a 50 metros.

9.ª No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

10. Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses y terminadas en el de dieciocho, a partir de la fecha en que le sea notificada esta autorización a la Sociedad concesionaria. Esta deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Huesca y Zaragoza del comienzo y terminación de las obras.

11. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, y las referidas actas deberán someterse, por la Jefatura de Obras Públicas de Huesca, a la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

En las actas de reconocimiento se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición

tercera y las fechas de su aprobación. En todo caso, debe efectuarse en ellas la declaración precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por lo tanto, autorizarse la explotación.

La Jefatura de Obras Públicas de Huesca, al remitir las actas de reconocimiento, deberá informar sobre la situación legal de las instalaciones de producción de la energía y de su transporte hasta el origen de la instalación, cuyo establecimiento se autoriza en la presente concesión, y de la línea desde La Almolda a Valfarta.

12. Se autorizan, con carácter de máximas, las tarifas siguientes:

Alumbrado, 1 pta. kilovatio-hora.
Fuerza motriz, 0'50 ptas. id.

Se autoriza la percepción de un mínimo mensual en las tarifas de alumbrado por contador y de fuerza motriz que no podrá exceder en cada caso del que resulte de aplicar el párrafo primero del artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

Todos los precios anteriores son netos para la Empresa. Los impuestos creados o por crear del Estado, Provincia o Municipio, serán de cuenta del abonado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto de 12 de abril de 1924, la Sociedad peticionaria deberá enviar a las Delegaciones de Industria de Huesca y Zaragoza las tarifas de aplicación, que no podrán ser superiores a las de concesión.

Las condiciones de aplicación de las tarifas deben ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933 y en la póliza oficial de abono anexa al mismo.

13. La Sociedad concesionaria:

a) Deberá dar cuenta a las Jefaturas de Industria de Zaragoza y Huesca de la instalación eléctrica de referencia, a los efectos de su inscripción en los Registros de la Industria, una vez terminadas las obras.

b) Presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Huesca las instrucciones para la instalación y uso de la energía en domi-

cilios privados, a los efectos indicados en el artículo 48 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

14. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

15. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

16. Si con motivo de las obras del Estado o de modificaciones de las mismas, que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

17. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

18. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, Contrato de trabajo y correspondiente Reglamentación de trabajo, en la protección a la Industria nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

19. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar defi-

nitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

20. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

21. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

22. La Jefatura de Obras Públicas de Huesca, previas las comprobaciones oportunas, deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 20 y 21, y no tendrá validez la concesión mientras no hayan sido cumplidos.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 25 de agosto de 1950.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.575

Relación de las reformas hechas en vehículos automóviles de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de julio de 1950:

Matrícula: B-56083.

Marca: Chevrolet.

Número del motor: 4171949.

Número del bastidor: 1103.

Asientos: 2.

Tara: 2.400.

Carga: 2.700.

Reforma: De ómnibus a camión.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Jesús Lasuén Mayoral.

Domicilio y población: Predicadores, 72, Zaragoza.

Matrícula: B-77594.

Marca: Eucort.

Número del motor: E17R-1167.

Número del bastidor: TR-1167.

Asientos: 2.

Tara: 750.

Carga: 360.

Reforma: De turismo a furgoneta.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Rosendo Mañas Pellicer.

Domicilio y población: Ainzón (Zaragoza).

Matrícula: BU-2471.

Marca: Ford.

Número del motor: Dodge 7214-22554.

Número del bastidor: 1360435.

Asientos: 2.

Tara: 2.500.

Carga: 3.000.

Reforma: Cambio motor por el que se indica.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Crescencio Narvaiza Z.

Domicilio y población: Tarazona (Zaragoza).

Matrícula: LO-1640.

Marca: Sterling.

Número del motor: 272928.

Número del bastidor: 65B-610.

Asientos: 3.

Tara: 4.210.

Carga: 4.000.

Reforma: De ómnibus a furgón.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Gabriel Pelegay Labastida.

Domicilio y población: Contamina, 16, Zaragoza.

Matrícula: HU-2722.

Marca: Bedford.

Número del motor: Perkins Diesel

PD-7405Z611.

Número del bastidor: HU-318.

Asientos: 3.

Tara: 2.650.

Carga: 4.000.

Reforma: Cambio motor por el que se indica.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Enrique Susín Escar.

Domicilio y población: Imperial, 31, Zaragoza.

Matrícula: V-11550.

Marca: Dion Boutón.

Número del motor: 37290.

Número del bastidor: 286-LO.

Asientos: 29.

Tara: 4.700.

Reforma: Cambio motor por el que se indica.

Servicio que va a realizar: S. P.

Propietario: Agreda Automovil.

Domicilio y población: P.º M.ª Agustín, 7, Zaragoza.

Matrícula: ZA-891.

Marca: Peugeot.

Número del motor: 253992.

Número del bastidor: 253992.

Asientos: 2.

Tara: 1.440.

Reforma: De turismo a ambulancia.

Servicio que va a realizar: S. P.

Propietario: Arturo Espierriz Iguacel.

Domicilio y población: Estébanes, 9, Zaragoza.

Zaragoza, 31 de julio de 1950.—El Ingeniero-Jefe, (ilegible).

Núm. 3.757

Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza

En cumplimiento del párrafo tercero de la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1935 («Gaceta» del 12), se anun-

cia concursillo de traslado entre los señores Médicos que desempeñan en propiedad las restantes plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria del Ayuntamiento de Zaragoza, a fin de que puedan solicitar la vacante del partido médico Peñafior de Gállego, a cuyo efecto solicitarán de esta Jefatura Provincial de Sanidad, en instancia debidamente reintegrada y en un plazo de cinco días, a contar de la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañándola de la oportuna certificación expedida por la Corporación municipal, haciendo constar en la misma la fecha del nombramiento en propiedad y la de la toma de posesión de la plaza que tenga a su cargo el solicitante.

Zaragoza, 28 de agosto de 1950.—El Jefe provincial de Sanidad, Antonio Mallóu Vicario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.761

Comunidad de Regantes de Calatorao

Sindicato de Riegos de Michén

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios del Sindicato de Riegos de Michén, para el día 10 de septiembre próximo, a las once horas, en el domicilio de esta Comunidad; y si ésta no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria, a las doce horas de dicho día, tomándose acuerdos con los que concurran.

Calatorao, 19 de agosto de 1950.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Villa.

Núm. 3.761

Comunidad de Regantes de Calatorao

Sindicato de Riegos del Rey

Para tratar de los asuntos enumerados en el art. 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios del Sindicato de Riegos del Rey, para el día 10 de septiembre próximo, a las diez horas, en el domicilio de la Comunidad; y si ésta no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria, a las once horas de dicho día, tomándose acuerdos con los que concurran.

Calatorao, 19 de agosto de 1950.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Villa.